

INFORMATIVO

10 de mayo de 2019

REUNIÓN DE SAF ALMERÍA CON LA SRA. DELEGADA DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA, CELEBRADA EN FECHA 30/04/2019.

Os informamos, como organización sindical SAF, sobre los asuntos tratados en la reunión que mantuvimos, en fecha 30/04/2019, con la persona titular de la mencionada Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, en materia de provisión de puestos de trabajo, ejercicio, directo e indirecto, potestades administrativas y condiciones de trabajo (prevención de riesgos laborales, etc.), siendo, entre otros, los siguientes:

I.-PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, adscritos a personal funcionario, respecto al bajo porcentaje de ocupación de puestos de trabajo en relación con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (RPT), como se puede comprobar con la información contenida en la correspondiente plantilla de puestos (contadores), a fecha 17/09/2018, que pone de manifiesto la necesidad estructural de personal funcionario en la provincia de Almería, tanto de puestos de trabajo de estructura o singularizados como de puestos de trabajo de nivel básico, como conocéis por anteriores informativos.

-Necesidad estructural de personal funcionario que no se resuelve con el concurso de méritos convocado por la referida Delegación del Gobierno, que se encuentra pendiente de resolución, conociéndose ya los puestos no solicitados, que son susceptibles de provisión provisional, en cuanto a los que no se encuentren ocupados. Quedando de manifiesto el incumplimiento del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, al menos, respecto a la periodicidad de carácter semestral de las convocatorias de concurso de méritos, ante el número de concursos de méritos convocados desde que entró en vigor.

-Necesidad estructural de personal funcionario que se viene arrastrando desde hace muchos años, con anterioridad a las restricciones presupuestarias y limitaciones en la tasa de reposición de efectivos, circunstancia que afecta a la carrera administrativa del personal funcionario (concurso de méritos, promoción interna e incluso acceso) y, asimismo, afecta a la ciudadanía (acceso a empleo público), bajo los **principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad (publicación en el correspondiente boletín oficial, en el caso de la Administración de la Junta de Andalucía, en el BOJA), principios que, informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía ponen de manifiesto, que no están suficientemente acreditados, en diversos entes instrumentales, en cuanto al sistema de selección de personal (DAPSA 2001, AGAPA 2011, etc.).**

-La ausencia de personal funcionario se viene utilizando, a lo largo de los años, para justificar la necesidad de encomiendas de gestión (habiéndose declarado nulas, muchas de ellas, por los tribunales de justicia), de contratos de asistencia técnica o por obra y servicio, a través, en su mayoría, de personal con relación laboral de los entes instrumentales de la Junta de Andalucía (FAFFE y otras entidades, en su día, ahora, desde 2011, en SAE – personal propio o de catálogo integrado como laboral indefinido por la Ley de ordenación del sector público de Andalucía-; EGMASA, en su día, ahora, desde 2011, en AMAYA;

INFORMATIVO

GETISA -1989-1996-, en su día, después en DAPSA -1996-2011-, ahora, desde 2011, en AGAPA –personal propio o de catálogo integrado como laboral indefinido-, etc.) o, en su caso, entre otras, de personal laboral de otras entidades públicas (como TRAGSA / TRAGSATEC), todo ello, con el argumento del necesario apoyo administrativo. Habiéndose constatado, en el año 2001, hace 18 años, por la Inspección Provincial de Servicios de la Junta de Andalucía en Almería, por ejemplo, la presencia del personal laboral de las entidades públicas DAPSA y TRAGSATEC, en la que fue Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, que no tenían vinculación con la misma, según referencia dada por la persona titular de la que fue DP de Justicia y Administración Pública, atendiendo a referencias de personal funcionario que prestaba servicios en la que fue DP Agricultura y Pesca.

-Además, en relación con el ejercicio, directo e indirecto, de potestades administrativas, que, respecto a otros entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, atendiendo al ejercicio de sus competencias, necesitan contar con personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, como ha puesto de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía y diversas resoluciones judiciales (por ejemplo, entre otras, AMAYA, AGAPA e IDEA).

-Incidencias, en materia de necesidad estructural de personal funcionario, como, por ejemplo, la situación de la DT de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de AGAPA, del SAE, de IAJ, etc., dando lugar a que a **puestos base** se le asignen funciones de puestos de estructura **sin la correspondiente retribución complementaria, existiendo puestos en la correspondiente RPT para ello** y, hasta, que puestos de estructura se le asignen funciones de puestos de estructura de mayor responsabilidad sin la correspondiente retribución complementaria, existiendo puestos en la RPT para ello.

-**Pérdida de efectivos**, por ejemplo, en la OCA de Huércal-Overa, respecto a un puesto con código multipuesto, de dos plazas estando dotada solamente 1 del Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria, dado que se podía haber ganado 1 efectivo por acceso recientemente (toma de posesión tras resolución del correspondiente proceso selectivo), estando ofertada la plaza también en el concurso de méritos.

-**Cierre del Laboratorio Producción y Sanidad Animal de La Cañada-Almería**, en su día, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, trasladando sus funciones al Laboratorio de AGAPA de Granada, después, su instalación en el Campus de la Universidad de Almería en las instalaciones del PITA, y, posteriormente, cerrado a pesar de existir una considerable cabaña ganadera en la provincia de Almería, trasladando sus funciones al Laboratorio de AGAPA en Málaga, y su instrumental al Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de La Mojonera, así como su personal a la OCA de La Cañada-Almería y a la DT de Agricultura y Dir. Prov. de AGAPA, si bien, sigue apareciendo como centro de trabajo en la correspondiente RPT.

-Incidencias por **la presencia de personal de la Administración Educativa adscrito al área de Educación** de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

II.-EJERCICIO, DIRECTO E INDIRECTO, DE POTESTADES PÚBLICAS, tanto el art. 9.2 y como el art 11.2 (dedicado este último al personal laboral) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-, establecen la reserva funcional del

INFORMATIVO

ejercicio, directo e indirecto, de potestades públicas, así como el art. 12.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía), como conocéis por anteriores informativos, para evitar cualquier incidencia por la intervención de personal no funcionario en el ejercicio, directo e indirecto, de potestades públicas (en cualquiera de las fases del procedimiento administrativo que den lugar a la correspondiente resolución administrativa; acceso a documentos contenidos en expedientes administrativos, acceso a aplicaciones informáticas que gestionan trámites de expedientes administrativos), como vienen poniendo de manifiesto los tribunales de justicia al respecto, por ejemplo, con la anulación de encomiendas de gestión y de actuaciones realizadas por personal no funcionario que conlleva la anulación del procedimiento, etc.

-Además, se significa, como se ha referido anteriormente, que el acceso al empleo público está regido por el principio de libre concurrencia, es decir, principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (publicación en el correspondiente boletín oficial, en el caso de la Administración de la Junta de Andalucía, en el BOJA).

-Que corresponde al personal funcionario el ejercicio, directo e indirecto, de potestades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-**, y, en relación con el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 11.2 del mismo texto normativo, relativo al personal laboral, respecto a que, en todo caso, se respete lo establecido en el art. 9.2; mismos artículos e igual literalidad de los mismos que venía establecida, también, en la ex Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBP.**

-Que en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo existen Cuerpos Funcionariales, con conocimientos técnicos de los Grupos de clasificación de funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía A1.2 (de las correspondientes especialidades facultativas), A2.2 (de las correspondientes especialidades de técnicos de grado medio), existiendo, además, otros Cuerpos de personal funcionario, en relación con el ejercicio de potestades administrativas (por ejemplo, entre otros, A1.1000, A2.1000, C1.1000 y C2.1000) **por lo que, en ningún caso, pueden ser ejercidas por personal laboral.**

-Que se debe reseñar que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, doctrina constitucional y relevancia penal de la atribución de funciones funcionariales a personal laboral, que la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo es contundente en lo que concierne al desempeño de potestades públicas partiendo de la base de los patrones interpretativos que se derivan del artículo 103 de la CE y de la jurisprudencia constitucional (STC 37/2002), que concretan como incluidas dentro de las potestades administrativas que corresponden a personal funcionario aquellas funciones o cometidos que "exteriores una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho (ajenos o no a su organización), y en la que por ello sean relevantes esas notas de objetividad, imparcialidad e independencia, habrán de ser necesariamente encomendados a personal funcional" (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 19 octubre de 2005, Rec. 6033/1999; doctrina reiterada por el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, en Sentencia de 26 de Marzo de 2014, Rec. 240/2013, entre otras).

INFORMATIVO

-Solamente el personal funcionario puede, en el marco de actuación de una Administración Pública, realizar actuaciones o desempeñar funciones de control, de vigilancia e inspección, al tratarse de funciones netamente administrativas y suponer su ejercicio una participación, directa e indirecta, en el ejercicio del poder público (en este sentido, entre otras, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, Sección 1ª, Sentencia de 24 Feb. 2016, Rec. 704/2014; Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, Sección 1ª, Sentencia de 16 de Sep. 2014, Rec.162/2012; Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, sentencia de 10 de mayo de 2011, Rec 166/2010).

-Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre otras, se ha pronunciado, en sentencia de fecha 24/02/2016 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el recurso 704/2014 sobre el Decreto 122/2014 de 26 de agosto (BOJA nº 171, de 3 de septiembre), por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero, siendo una agencia pública empresarial, en el sentido que *"...no basta con que los actos finales sean dictados y firmados por el Presidente de la Agencia, que en este caso correspondería al Viceconsejero u órganos directivos que tienen expresamente atribuida la potestad administrativa, pues esa toma de decisión debe ir precedida de la instrucción de un procedimiento que incumbe exclusivamente a los funcionarios. Así lo hemos afirmado en numerosas sentencias respecto a encomiendas de gestión anuladas por esta Sala y confirmadas por el Tribunal Supremo, que no se pueden llevar a cabo por personal laboral, actuaciones o funciones de dación de fe pública y gestión de registros administrativos, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, de evaluación, control, autorizaciones, de vigilancia e inspección, propuestas de resolución, etc., de naturaleza indudablemente administrativa"*; en relación con todo ello, **se significa la reciente sentencia núm. 75/2019, de fecha 29 de enero de 2019, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en Recurso de Casación núm. 994/2016.**

-En cuanto a previsiones de la propia **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en su Preámbulo, artículo 12 y en su artículo 27.1, donde se puede identificar la clara intencionalidad que toda participación en el procedimiento debe estar encomendado a personal funcionario, en definitiva, el hecho de que **el personal laboral de la Junta de Andalucía realizara cualquier tarea de participación en la tramitación de un procedimiento administrativo previsto en la Ley 39/2015**, reservadas expresamente a personal funcionario, **supondría una clara usurpación de las funciones de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.**

-Actuaciones de personal no funcionario como, entre otros, en el SAE, atendiendo a las quejas recibidas, o las realizadas por la persona que ocupa el puesto de Jefe de Área Provincial de AGAPA en Almería, en virtud de una Resolución de la Gerencia de AGAPA (Resolución 1/2011, de 8 de julio, por la que se aprueba la dependencia jerárquica y funciones de quienes ocupen o desempeñen las tareas de Jefatura de Área Provincial en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía), persona que desempeñó la Delegación Provincial de GETISA y después, desde 1996 hasta 2007, la Coordinación

INFORMATIVO

Provincial de DAPSA en Almería; como otras actuaciones realizadas por personal no funcionario, en distintos ámbitos, entre otros, en AGAPA, como, por ejemplo, en virtud de un Protocolo de actuación, para el ejercicio por parte de la AGAPA de sus competencias y funciones a través de las OCAs, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 02/10/2017; así como la existencia de la Orden de 31 de mayo de 2017, por la que se regula la acreditación de la identidad del personal que ejecuta las funciones de control e inspección agroalimentaria y de apoyo técnico a dichas labores, y se crea el fichero de datos de Tarjetas de Identificación Personal.

-La existencia un anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía, así como, posteriormente, de un proyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía aprobado por el Consejo de Gobierno, que quedó pendiente de ultimar su tramitación parlamentaria en la anterior Legislatura del Parlamento de Andalucía, por disolución del mismo con motivo de las elecciones celebradas el día 02/12/2018, donde se atribuía al personal laboral de AGAPA actuaciones materiales de comprobación del cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas de la Política Agraria Común, incluido el control de condicionalidad, en su Disposición adicional tercera y en su Disposición adicional primera, respectivamente, funciones que corresponden realizar al personal funcionario, atendiendo a la reserva funcional del ejercicio de potestades públicas, según el art. 9.2 y 11.2 del TREBEP, así como lo establecido en el art. 12.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como también dispone la doctrina constitucional, la doctrina del TS y sentencias del TSJA.

III.-PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, como conocéis por anteriores informativos, se debe dar cumplimiento efectivo de la normativa de prevención de riesgos laborales, tanto respecto a los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario como respecto a los edificios administrativos donde presta servicio el mencionado personal funcionario, en defensa de los derechos e intereses del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía; cumplimiento efectivo que afecta a otros empleados públicos, así como al personal con relación laboral de las empresas contratistas de los servicios y a los usuarios y a las usuarias de los servicios públicos que se prestan en los mencionados edificios administrativos. Se pone de manifiesto que la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece la obligatoriedad de integrar la prevención de riesgos laborales partiendo de una evaluación inicial de riesgos de cada puesto de trabajo; De conformidad con el artículo 18 de la LPRL, *“deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos”*. Por ello, la necesaria evaluación de riesgos laborales de cada puesto de trabajo, que debe tener en cuenta las funciones y carga de trabajo de cada puesto de trabajo para identificar los posibles riesgos laborales, con objeto de eliminarlos con la debida prevención y dotar a cada puesto de trabajo con el correspondiente Equipo de Protección Individual (EPI).

IV.- DERECHOS ECONÓMICOS Y LABORALES. Se reseña que, conocéis por anteriores informativos, a pesar de los Acuerdos de Mesas General Común, no estando constituida la Mesa General de Negociación del art. 34 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, TREBEP, a los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos en la Comunidad Autónoma

INFORMATIVO

de Andalucía, Mesa que sí está constituida a nivel estatal, el personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía sigue estando desfavorecido en relación con el personal de otras Administraciones Públicas (Administración General del Estado - AGE-, etc.), en relación con los empleados públicos del Parlamento de Andalucía y en relación con el personal laboral con relación indefinida o, en su caso, temporal de los Entes Instrumentales, Empresas Públicas, Fundaciones Públicas y Agencias Públicas de la Junta de Andalucía; respecto a los Entes Instrumentales, Empresas Públicas, Fundaciones Públicas y Agencias Públicas de la Junta de Andalucía, no afectados los tres primeros en el año 2010 por los recortes, y sí afectados en el año 2012 (salvo algunas Fundaciones), debemos tener en cuenta que disponen, en sus respectivos convenios, de mejores retribuciones y mejores condiciones de trabajo que el personal de las Relaciones de Puestos Trabajo (RPTs) de la Administración General de la Junta de Andalucía.

-En el año 2010, por el Gobierno de España, en Andalucía se minoraron las retribuciones del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, en una media del 5%, que en algunos casos llegó a una minoración cercana al 8%, minoración que no se ha recuperado; minoración que en Andalucía no afectó a la denominada Administración paralela, que cuenta con mejores retribuciones y condiciones de trabajo que el mencionado personal funcionario.

-Hasta la fecha, está pendiente de recuperarse las pagas adicionales de las pagas extras de los años 2013 y 2014, en la cuantía del 99% del Complemento Específico, que se suprimieron por el Gobierno de la Junta de Andalucía, pagas adicionales que en otras Administraciones públicas no se suprimieron y, en las que sí se suprimieron, se están recuperando (por ejemplo, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

-Respecto a la suspensión de las ayudas de acción social, que estaba programado su levantamiento para febrero de 2019, sigue, hasta la fecha, sin levantarse la suspensión de la misma. Como tampoco se ha recuperado el 5% pendiente de las retribuciones variables, previsto para febrero de 2019.

-Quedó sin regularizarse las bases de cotización, periodo julio a diciembre de 2012, a la Seguridad Social en la Administración General de la Junta de Andalucía, viniéndose recurriendo, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, las Resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con las Actas Liquidatorias levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, existiendo, por ejemplo, un procedimiento que está conociendo el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

-Respecto a reconocimiento de **trienios**, como conocéis por anteriores informativos, que no se tiene en cuenta que, el pasado 16 de enero de 2019, la Secretaría General para la Administración Pública dictó la Instrucción 1/2019 por la que se modifica la Instrucción 3/2005, de 18 de marzo, sobre reconocimiento de trienios y servicios previos; dicha modificación tiene como única justificación ajustar la Instrucción 3/2005 a lo establecido en el artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985. Junto a la implementación en SIRhUS de la Instrucción 1/2019, se tiene referencia, como conoce, entre otras, la Delegación del Gobierno, que **se publicó un AVISO del Registro General de Personal** para todos los órganos gestores, cuyo último párrafo dice así: *"Recordamos igualmente que la anulación o modificación de trienios perfeccionados ya reconocidos e inscritos en el Registro General de Personal requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento de revisión conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento*

INFORMATIVO

Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Además, se significa que el hecho de que la Instrucción 1/2019 entre en vigor el día de su publicación, no pone en cuestión la entrada en vigor del artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, precepto en vigor desde el año 1985. La Administración Andaluza debió aplicar el artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, en lugar del artículo 23.2 de la Ley 30/1984, por lo que está en la obligación de tramitar los procedimientos de revisión correspondientes, más cuando son instados por los propios afectados.

-Incidencias, en cuanto a **cotización a la Seguridad Social**, respecto a los tipos a aplicar, en relación con los **puestos de trabajo que no realizan trabajos exclusivos de oficina**, como conocéis por anteriores informativos.

-Respecto al **Complemento de Productividad**, incidencias producidas en situación de **maternidad** (prestación Seguridad Social sin contemplar el importe del mismo, de carácter cuatrimestral); así como el criterio seguido en la **DT de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible** y **AGAPA**, respecto a no asignar importe por Complemento de Productividad por **ausencia de 30 días o más**, cuando es un complemento de carácter cuatrimestral; así como otros **criterios, entre otros, de asignación no lineal, PLDs**; incidencia producida, tras la modificación de la RPT de la Consejería de Presidencia / Delegación del Gobierno J.A. en Almería - ATRIAN, en cuanto a no asignar la misma productividad al personal funcionario asignado a la **RPT de ATRIAN**, cuando el cuatrimestre es el tercero de 2018 y el personal afectado dependía de la Delegación del Gobierno, ya que fueron traspasados a la ATRIAN con efectos 01/01/2019.

V.- Actuaciones promovidas a través de la Junta de Personal de Almería, que conocéis por los correspondientes informativos que os hemos ido enviado, así como por las notas informativas de la citada Junta de Personal, que, como conocéis, están publicadas en la Web del Empleado Público andaluz, en el apartado asignado a la referida Junta de Personal.

Asimismo, os recordamos las funciones atribuidas, por el Decreto 90/1993, a los Jefes de Servicios, en materia de personal, así como a las Jefaturas de los Servicios (Secretarías Generales, Secretaría General Provincial) por el Decreto 342/2012, o, en su caso, las que tengan las Secretarías Provinciales de Agencias de la Junta de Andalucía, en la misma materia, en cuanto a que pudierais considerar poner en conocimiento de las mismas cualquier actuación que esté realizando personal no funcionario, en relación con el correspondiente procedimiento administrativo.

Por último, desde SAF, seguiremos vigilantes del cumplimiento de la normativa, entre otros, de la adecuada provisión de puestos de trabajo, de la reserva funcionarial del ejercicio, directo e indirecto, de potestades administrativas, de las condiciones de trabajo del personal funcionario y del acceso al empleo público en libre concurrencia, denunciando los incumplimientos sobre los que tengamos conocimiento.

LUCHAMOS POR TUS DERECHOS PORQUE SOMOS FUNCIONARIOS COMO TÚ